



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00341-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA.
DEMANDADO: AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, julio 2 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, julio Dos (2) del año dos mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende DIVORCIO CONTENCIOSO por parte del señor RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA. C. C. N° 8'539.823, a través de apoderada judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO C.C. N° 22'665.325, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada.
- También es conveniente dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el sentido de que además de informar si el correo suministrado como dirección electrónica de la demandada, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo, debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar o cualquier otra como lo exige la norma en mención.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP y decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se:

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el señor RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA. C.C. N° 8'539.823, a través de apoderada judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO C. C. N° 22'665.325; y concédasele el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO C.C. N° 1.043.000.354 y T. P. N° 227.623 C. S. J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05